

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN – C.I. BANACOL S.A.**, identificada con Nit: 890.926.766-7, representada legalmente por la señora CAROLINA CORREA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No: 43.876.111 de Envigado, Antioquia, presentó comunicación con radicado No.200-34-01-59-4369 del 01 de Agosto de 2019, donde solicita **LICENCIA AMBIENTAL** para el titulo minero identificado con placa No. L1433005, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la Representante Legal suplente señora Carolina Correa Restrepo.
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Formulario nacional de concesión de aguas superficiales.
- Formulario nacional de permiso de vertimiento
- Formulario nacional de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
- Formulario nacional de permiso de aprovechamiento forestal.
- Matricula Inmobiliaria No. 008-11188.
- Matricula Inmobiliaria No. 008-403
- Certificado de existencia y representación legal de C.I. BANACOL S.A. EN REORGANIZACIÓN.
- Fotocopia de Rut
- Certificado de Uso de Suelo.
- Certificación No. 0555 del 09 de Junio de 2017 del Ministerio del interior.
- Resolución No. 3693 "Por medio de la cual se otorga una licencia de exploración minera"
- Resolución No. 200-0320-01-0811-2017. "Por la cual se otorga un permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se adoptan otras disposiciones".



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

- Términos de referencia para la elaboración de un estudio de impacto ambiental IEA para la explotación de materiales calcáreos.

Que así mismo esta licencia incluye las solicitudes de concesión de aguas superficiales, vertimiento, emisiones atmosféricas fuentes fijas y aprovechamiento forestal en los siguientes términos:

- *Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado LA PRIMAVERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-403, ubicado en el corregimiento de piedras blancas, municipio de Carepa, coordenadas X: 1058330 y Y: 1348640, para un caudal solicitado de 3.71L/S.*
- *Permiso de vertimiento para aguas domésticas e industriales, en las siguientes coordenadas x: 1058230 y Y: 1348590, para un caudal de 0.033 l/s, en el predio denominado LA PRIMAVERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-403, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.*
- *Permiso de Emisiones atmosféricas fuentes fijas, ubicada en las siguientes coordenadas X: 1058359 y Y: 1348509, en el predio denominado la PRIMAVERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-403, tipo de emisión dispersa, quipo de control lavadoras, combustible diésel.*
- *Aprovechamiento forestal único de un volumen bruto de 4899,93m<sup>3</sup>, ubicado en el predio denominado TAMARINDALES Y LAS FLORES No. 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-11188, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en la eventualidad de surgir la necesidad de movilizar el material forestal, deberán solicitar la expedición del respectivo SUN.*

Que conforme al alcance de la concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción con placa No. L1433005, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, es competencia de CORPOURABA decidir sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental, conforme a lo indicado en el Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1, literal B, del Decreto 1076 de 2015, donde se expresa:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

(...)

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.*

Que el interesado canceló la factura No. 9000047983 del 17 de Septiembre de 2019, cancelada mediante comprobante de Ingreso No. 3334 del 21 de Octubre de 2019, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$44.268.411), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que se procederá a admitir la solicitud de licencia ambiental allegada por la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN - C.I. BANACOL S.A.**, identificado con Nit: 890.926.766-7, título minero identificado con placa No. L1433005, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de **LICENCIA AMBIENTAL**, para el título minero identificado con placa No. L1433005, localizado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud presentada por el representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN - C.I. BANACOL S.A.**, identificado con Nit: 890.926.766-7.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-21-0263-2019**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN - C.I. BANACOL S.A.**, identificado con Nit: 890.926.766-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de



### Auto de Inicio de Trámite

#### Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jell*  
**JULIANA OSPINA LÚJAN**  
Secretaria General  
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	22-10-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-21-0263-2019